



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

Los suscritos en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 2 fracción IV, y 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía a fin de presentar iniciativa con carácter de **Decreto para reformar los artículos 33, 34 y 35 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, en materia de autorizaciones para la disposición final**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando el gobierno le da la espalda a la gente, la ley debe ponerse de su lado. Bajo la premisa anterior esta iniciativa nace de una realidad que ya no puede ser ignorada: la falta de planeación, sensibilidad social y responsabilidad ambiental del gobierno municipal, particularmente en lo relacionado con la gestión del relleno sanitario de la ciudad de Chihuahua, ha generado una crisis de confianza, de salud pública y de legitimidad democrática.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Desde hace años, habitantes de diversas colonias cercanas al actual relleno sanitario han levantado la voz ante los malos olores, la contaminación, el aumento de fauna nociva y los riesgos para la salud que representa vivir a unos metros de un espacio que ya rebasó su vida útil.

Sin embargo, en lugar de atender sus preocupaciones, el Gobierno Municipal ha optado por tomar decisiones unilaterales, opacas y autoritarias, como pretender imponer un nuevo sitio de disposición final en el sur de la ciudad, sin diálogo, sin estudios transparentes y sin escuchar a las comunidades involucradas.

Este tipo de prácticas —impuestas desde la oficina y no desde el territorio— evidencian una visión vertical y caduca de la gestión pública, que pone por delante los intereses empresariales o políticos y relega a un segundo plano el bienestar de la población. En ese sentido, la omisión deliberada del presidente municipal de someter a consulta pública una decisión de alto impacto ambiental, social y urbano constituye una grave violación al derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información.

Como legisladora, y como representante del pueblo, no puedo quedarme callada ante decisiones que afectan directamente a las familias chihuahuenses, que viven con miedo, incertidumbre y frustración porque su voz no ha sido tomada en cuenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Por eso, esta iniciativa propone reformar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua para que nunca más una autoridad pueda autorizar, renovar o imponer un relleno sanitario sin consultar, sin rendir cuentas y sin demostrar un compromiso real con el medio ambiente.

El relleno sanitario ubicado en la ciudad de Chihuahua, cuya vida útil ha sido objeto de controversia y cuyo manejo ha generado diversas quejas por parte de las y los vecinos de las colonias aledañas, representa un caso emblemático de cómo la falta de mecanismos efectivos de participación ciudadana, transparencia y control social puede afectar la confianza en la política pública ambiental y poner en riesgo el derecho a un medio ambiente sano.

A pesar de ser un servicio público esencial, el manejo de residuos sólidos urbanos en muchas ocasiones se realiza sin que las comunidades directamente afectadas puedan influir en la toma de decisiones, sin que existan canales claros para hacer valer su voz, y sin que las autoridades responsables estén obligadas a rendir cuentas de manera proactiva y accesible.

La gestión de residuos debe dejar de concebirse como un mero problema técnico y pasar a ser entendida como una cuestión de gobernanza ambiental democrática. Las decisiones sobre el establecimiento, renovación o clausura de un sitio de disposición final afectan directamente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua”

a la salud, el medio ambiente, el orden urbano y la calidad de vida de la población. Por ello, la ley debe garantizar que:

- I. Las comunidades participen en los procedimientos de autorización.
- II. Los proyectos se sometan a procesos de consulta pública reales, oportunos y efectivos.
- III. Exista vigilancia ciudadana sobre los servicios autorizados.
- IV. Se incorpore la evidencia técnica y social a la toma de decisiones.

Esto no solo responde al principio de legalidad, sino también a los compromisos del Estado mexicano en materia de derechos humanos, transparencia, medio ambiente y acceso a la información, establecidos en instrumentos como el Acuerdo de Escazú y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor el Acuerdo de Escazú ratificado por el Estado Mexicano el 22 de abril de 2021, establece en su artículo 7 determina que:

“Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar **el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.**



2. **Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.**
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.
4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.
5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.
6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:
 - a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
 - b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
 - c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y



- d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.
7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.
8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.
9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.
12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.



13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua”

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.”

Basados en estos derechos a la participación, que son ley vigente por estar ratificados por el Estado Mexicano, así como para atender esta problemática, la presente iniciativa propone modificar los artículos 33, 34 y 35 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, a fin de:

- a) Establecer la obligación de publicar los proyectos de disposición final de residuos al momento de su solicitud de autorización.
- b) Incluir un proceso formal de consulta pública, en el cual se escuche a la población afectada y se incorpore su opinión a la resolución administrativa.
- c) Incluir nuevos supuestos de improcedencia de las autorizaciones, entre ellos cuando existan evidencias técnicas, sociales o ambientales presentadas durante la consulta pública.
- d) Condicionar la renovación de autorizaciones a una evaluación integral de desempeño, que considere los impactos acumulados, las quejas ciudadanas, el cumplimiento normativo y la transparencia.

Esta iniciativa no solo busca modificar artículos de una ley: busca transformar la manera en que se toman las decisiones públicas en materia ambiental, colocando a la ciudadanía al centro del proceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua”

No puede haber justicia ecológica sin democracia participativa. Por eso, hago un llamado firme a las y los chihuahuenses: a las organizaciones vecinales, ambientalistas, académicas, estudiantiles y a toda persona preocupada por su salud y la de su comunidad, a que se mantengan informadas, vigilantes y activas. El poder no debe residir únicamente en las oficinas gubernamentales, sino en la voz colectiva de quienes habitan este estado. Solo con participación, presión social y articulación comunitaria podremos construir una gestión de residuos verdaderamente sustentable, transparente y justa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33, 34 y 35 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 33. Las solicitudes de autorización para llevar a cabo los servicios de reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos, ya sea por **iniciativa privada o pública**, según sea el caso, se presentarán ante la



Secretaría, la cual deberá resolver en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud.

La Secretaría deberá publicar en su portal oficial un resumen ejecutivo del proyecto propuesto, incluyendo su localización, características técnicas, posibles impactos ambientales y sociales, y medidas de mitigación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, se abrirá un periodo de consulta pública no menor a veinte días hábiles, durante el cual cualquier persona física o moral podrá presentar observaciones, propuestas u objeciones. La Secretaría deberá tomar en cuenta estas participaciones al emitir su resolución.

Artículo 34. Las autorizaciones no procederán en los siguientes casos:

- I. ...
- II. ...
- III. **Si existe evidencia técnica, social o ambiental presentada durante la consulta pública, que demuestre que el proyecto propuesto afecta negativamente a la salud pública, al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunidades colindantes.**
- IV. **Si no se acredita la existencia de mecanismos de participación ciudadana, monitoreo social y transparencia activa en la operación del sitio de disposición final.**

Artículo 35. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la primera Constitución del Estado de Chihuahua"

En todo caso, la renovación estará sujeta a una evaluación de desempeño ambiental y social del servicio autorizado, que deberá considerar las quejas ciudadanas recibidas, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización original y los resultados del monitoreo independiente, si lo hubiere.

La Secretaría deberá garantizar que los reportes de operación y cumplimiento estén disponibles para consulta pública en formato abierto y accesible.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE,

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO.**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO.

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES.

DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ.